

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de julio de 2020

N° 29075

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 604
(De martes 21 de julio de 2020)

QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN MEDIA INGENIERO TOMÁS GUARDIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

Decreto Ejecutivo N° 605
(De martes 21 de julio de 2020)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL COLÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

Decreto Ejecutivo N° 606
(De martes 21 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE A LA ESCUELA PEÑA BLANCA Y SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CARLOS ARTUTO PÉREZ DE GRACIA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Decreto Ejecutivo N° 607
(De miércoles 22 de julio de 2020)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA EN LA MODALIDAD DE BACHILLER EN CIENCIAS Y CAMBIA LA DENOMINACIÓN AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL PEÑA PRIETA POR CENTRO EDUCATIVO PEÑA PRIETA.

Decreto Ejecutivo N° 608
(De miércoles 22 de julio de 2020)

QUE LEGALIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ DE BERNARDINO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 569
(De lunes 13 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 187 DE 17 DE MARZO DE 2020, QUE EXCEPTÚA EL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS DE HIGIENE NECESARIOS PARA PREVENIR LA COVID-19 Y PERMITIR EL ACCESO DE PRODUCTOS A LA POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 272
(De lunes 20 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y EN EL JUZGADO MUNICIPAL, MIXTO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Acuerdo N° 273
(De lunes 20 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO PLAZA EDISON (ILUMITEC), AVE. RICARDO J. ALFARO, QUE ALBERGA LAS SEDES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN, ENTRE OTROS.

Acuerdo N° 274
(De lunes 20 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 279
(De martes 21 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° AG-012-2020
(De lunes 13 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN CONDICIÓN DE TRANSITO DIRECTO Y/O TRASBORDO, A TRAVÉS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 04 de febrero de 2025)

SOBRE LA ENTRADA 465303/2019, QUE AFECTA EL FOLIO REAL/FINCA 26451, CÓDIGO DE UBICACIÓN 2107, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 604
De 21 de Julio de 2020



Que crea el Colegio de Educación Media Ingeniero Tomás Guardia, ubicado en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en todas las regiones del país, para que reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la Dirección General de Educación, a través de nota DGE 124-1871 de 17 de junio de 2019, remitió la documentación sustentadora para la creación del Colegio de Educación Media Ingeniero Tomás Guardia, ubicado en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Colegio de Educación Media Ingeniero Tomás Guardia, ubicado en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. Que el Colegio de Educación Media Ingeniero Tomás Guardia, estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Media y la Dirección Regional de Panamá Oeste.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticin* (21) días del mes de *Julio* de dos mil veinte (2020)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 605
De 21 de Julio de 2020



Que crea el Centro de Educación Básica General Colón, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación crear centros educativos en todas las regiones del país, para que su población estudiantil reciba enseñanza oportuna de la forma que exige nuestra normativa;

Que la Comunidad Educativa del Centro de Educación Básica General Colón, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, que se realicen los trámites para formalizar mediante Decreto Ejecutivo la creación del centro educativo;

Que cumplido los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Planificación, se emite la Nota DGE 124-1870 con fecha 13 de junio de 2019, por parte de la Dirección General de Educación, remite el expediente que contiene la documentación para el trámite de legalización del Centro Educativo Básico General Colón, el cual funciona como centro educativo desde el año 1964;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de las comunidades de la provincia de Panamá Oeste, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro de Educación Básica General Colón, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Colón, estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Vinticinco* (21) días del mes de *Julio* de dos mil veinte (2020)



[Signature]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 606
De 21 de Julio de 2020



Que autoriza el cambio de nombre a la Escuela Peña Blanca y se le asigna el nombre de Centro de Educación Básica General Carlos Arturo Pérez De Gracia, ubicada en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Peña Blanca, ubicada en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No 381 de 16 de agosto de 1960;

Que la Comunidad Educativa de la Escuela Peña Blanca, ha solicitado de manera formal mediante nota de fecha 24 de agosto de 2018, el cambio del nombre de la Escuela Peña Blanca por Centro de Educación Básica General Carlos Arturo Pérez De Gracia;

Que la Comunidad Educativa de la Escuela Peña Blanca, fundamenta su solicitud en el hecho de que el señor Carlos Arturo Pérez De Gracia, fue un ejemplo para el pueblo que lo vio crecer y se le atribuye la construcción de varias obras en la comunidad, tales como escuelas, iglesias, caminos, puentes, comedores, entre otros;

Con su petición, la comunidad educativa de la Escuela Peña Blanca adjuntó, certificado de defunción y copia de cédula de Carlos Arturo Pérez De Gracia, Decreto de Creación, certificación de la Junta comunal de Playa Leona, firmas de residentes de la comunidad de Peña Blanca y nota de la Directora del plantel; por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el cambio del nombre a la Escuela Peña Blanca a Centro de Educación Básica General Carlos Arturo Pérez De Gracia, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2020)

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 607
de 22 de Julio de 2020



Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza en la modalidad de Bachiller en Ciencias y cambia la denominación al Centro de Educación Básica General Peña Prieta por Centro Educativo Peña Prieta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 415 del 23 de agosto de 1963, se crea la Escuela Peña Prieta, ubicada en el corregimiento de Maraca, distrito de Müna, comarca Ngäbe Bugle;

Que el incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de la comunidad de Peña Prieta y áreas aledañas, han hecho necesario que se implemente el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en la modalidad de Bachiller en Ciencias;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los estudiantes descosos de aprender y progresar,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en la modalidad de Bachiller en Ciencias, por lo que cambia su denominación de Centro Educativo Básica General Peña Prieta por Centro Educativo Peña Prieta.

Artículo 2. El Centro Educativo Peña Prieta seguirá aplicando el plan de estudio correspondiente al Nivel de Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo No.365 del 7 de noviembre de 2007 y el plan de estudio de Bachiller en Ciencias aprobado por el Decreto Ejecutivo No.238 del 23 de mayo de 1994.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 608
De 22 de Julio de 2020

Que legaliza la creación del Centro Educativo San José de Bernardino, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir, organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en todas las regiones del país, para que reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la Comunidad Educativa del Centro Educativo San José de Bernardino del distrito de Arraiján, solicitó al Ministerio de Educación por conducto de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, la legalización de la creación del Centro Educativo San José de Bernardino, debido a que esto funciona a partir del año 1959, brindando el servicio educativo a la población estudiantil de preescolar y primaria;

Que el Centro Educativo San José de Bernardino ha presentado en debida forma al Ministerio de Educación los documentos que sustentan la legalización de la creación del centro educativo;

Que la Dirección General de Educación, a través de nota DGE-3202 de 29 de noviembre de 2019, remitió la documentación sustentadora para la legalización de la creación del Centro Educativo San José de Bernardino, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se legaliza la creación del Centro Educativo San José de Bernardino, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. El Centro Educativo San José de Bernardino, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Básica General y la Dirección Regional de Panamá Oeste.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **22** días del mes de **Julio** de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA CORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 569
(de 13 de Julio de 2020)

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N° 187 de 17 de marzo de 2020, que exceptúa el Registro Sanitario de Productos de Higiene necesarios para prevenir la COVID-19 y permitir el acceso de productos a la población y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana señala en el artículo 9 que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios.

Que el artículo 44 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, faculta a la Autoridad de Salud para reglamentar y certificar todo lo relacionado con los productos cosméticos, cosméticos medicados, productos de aseo, de limpieza y de higiene personal, los desinfectantes y antisépticos, plaguicidas de uso doméstico y de salud pública.

Que la reglamentación de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, mediante Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019, establece en el artículo 200 que los productos cosméticos requerirán de Registro Sanitario para su importación, fabricación, distribución y comercialización en el territorio de la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud establecerá todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del brote del Nuevo Coronavirus (CoVid-19), y en saso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

Que, ante lo dispuesto en la excerta legal supracitada, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas mediante Resolución No. 187 de 17 de marzo 2020, autorizó la importación de Productos de Higiene necesarios para prevenir la COVID-19 y a fin de permitir el acceso de productos a la población;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio nacional, afectando la población en general.

Que, en virtud de lo declarado en la referida Resolución de Gabinete, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, emitió la Resolución No. 290 de 06 de mayo de 2020, a través de la cual prorrogó lo dispuesto en la Resolución No. 187 de 2020, hasta que se levante el Estado de Emergencia Nacional decretado por la epidemia de la COVID-19.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, luego de evaluar en el mercado local algunos productos que se comercializan y dada las alertas internacionales de la presencia de metanol en los geles alcoholados en productos necesarios para la higiene durante la pandemia de COVID-19, considera viable, modificar el contenido del artículo

(Página 2 de la Resolución No. 569 de 13 de Julio de 2020)

primero de la Resolución No. 187 de 2020, a fin de hacer las excepciones correspondientes,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 187 de 17 de marzo de 2020, para que quede así:

PRIMERO: Autorizar la importación de Productos de Higiene, **excepto gel alcoholado**, a establecimientos con Licencia de Operación vigente aprobado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en la cual se autoriza dicha actividad y se establecen los siguientes requisitos:

1. Presentar declaración jurada debidamente notariada y firmada por el representante legal de la empresa
2. Fórmula del producto
3. Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante o Certificación ISO
4. Nombre del producto
5. Presentación Comercial.
6. Fabricante y país de origen
7. Cantidad a importar
8. Lote del producto

SEGUNDO: Se suspende la autorización de importación con excepción al registro sanitario de gel alcoholado.

TERCERO: Se ordena la presentación del certificado de negatividad de metanol a las excepciones autorizadas.

CUARTO: Se insta a todos los representantes legales y regentes de los establecimientos farmacéuticos autorizados, a cumplir con esta disposición y presentar el dictamen de análisis a más tardar el 30 de julio de 2020.

QUINTO: Pasado este tiempo, se aplicarán las sanciones correspondientes a las Agencias Distribuidoras que incumplan esta disposición.

SEXTO: La presente Resolución modifica el artículo primero de la Resolución No. 187 de 17 de marzo de 2020, el resto del contenido de la misma se mantiene vigente.

SÉPTIMO: Esta resolución entrara a en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947. Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; y su reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 95 de 13 de mayo de 2019 y Ley 97 de 4 de octubre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Resolución No.187 de 17 de marzo 2020 y Resolución No. 290 de 6 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICDA. ELVIA C. LAU R.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ELC/m




República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 272

(De 20 de julio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y en el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro”

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedefío, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Secundino Mendieta G. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Yadira Pineda de Mercado, Juez Primera de Circuito Civil y Familia, del Circuito Judicial de Bocas del Toro, Suplente Especial, mediante oficio No. de 271 de 17 de julio de 2020, nos ha comunicado que el servicio de transporte público marítimo y, aéreo, hacia y desde la isla Colón, en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, no se ha reestablecido, manteniéndose la situación que sucede desde hace semanas.

Que, en consecuencia, el servicio normal de administración de justicia que deben prestar el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, cuyas sedes se encuentran en la Isla Colón, se ha visto interrumpido al no poder trasladarse los usuarios a dichos despachos judiciales.

Que se hace necesaria la suspensión de los términos en esos despachos judiciales, mientras dure la interrupción del transporte público hacia y desde la Isla Colón.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

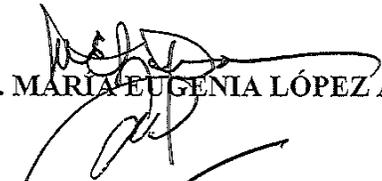
ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y en el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, a partir de hoy, lunes 20, al domingo 26 de julio de 2020, inclusive.

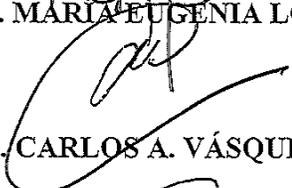
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

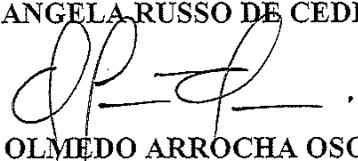
Panamá, 20 de julio de 2020.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.


MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

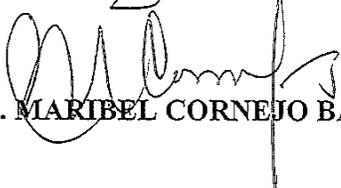

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

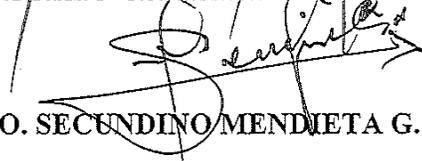

MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

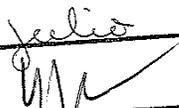

MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 21 de Julio de 2020


**SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 273

(De 20 de julio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en los despachos judiciales y administrativos que se encuentran en el edificio Plaza Edison (Ilumitec), Ave. Ricardo J. Alfaro, que alberga las sedes del Tribunal Superior de Trabajo y los Juzgados de Trabajo de la Primera Sección, entre otros”

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Secundino Mendieta G. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el Magistrado Abel Augusto Zamorano, Presidente del Tribunal Superior de Trabajo de Panamá, mediante Nota No.1354 de 16 de julio de 2020, comunicó a este despacho de Presidencia que, una escribiente de dicho Tribunal, dio positivo por contagio de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de los despachos judiciales y administrativos cuya sede se encuentran en el edificio Plaza Edison (Ilumitec), lo antes posible, para lo cual se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: **Decretar** la suspensión de los términos judiciales y las labores en los despachos, judiciales y administrativos, del Órgano Judicial, en el Edificio Plaza Edison (Ilumitec), Ave. Ricardo J. Alfaro, el cual alberga la sede del Tribunal Superior de Trabajo y, la de los Juzgados de Trabajo de la Primera Sección, entre otros, el día martes 21 de julio de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Panamá, 20 de julio de 2020.

DR. LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 21 de Julio de 2020

**SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 274

(De 20 de julio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Tercer Tribunal Superior de Primer Distrito Judicial de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Secundino Mendieta G. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la Magistrada Aidelena Pereira Véliz, Presidenta del Tercer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Oficio No.131-2020 de 20 de julio de 2020, comunicó a este despacho de Presidencia que, una funcionaria de dicho Tribunal, dio positivo por contagio de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de las oficinas de ese despacho judicial, lo antes posible, para lo cual se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales y labores en el Tercer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, el día miércoles 22 de julio de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Panamá, 20 de julio de 2020.

DR. LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de Julio de 2020

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 279

(De 21 de julio de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Quinto Municipal de Familia del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Secundino Mendieta G. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la Magistrada Eysa Escobar de Herrera, Presidenta del Tribunal Superior de Familia de Panamá, Encargada, mediante correo electrónico del día de hoy, comunicó al despacho de Presidencia que, una funcionaria del Juzgado Quinto Municipal de Familia del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, dio positivo por contagio de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de las oficinas de ese despacho judicial, lo antes posible, para lo cual se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ave
ave

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Quinto Municipal de Familia del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día miércoles 22 de julio de 2020.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 21 de julio de 2020.

[Signature]
DR. EUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

[Signature]
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

[Signature]
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Signature]
MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

[Signature]
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Signature]
MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS

[Signature]
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Signature]
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Signature]
MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.

[Signature]
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de Julio de 2020

[Signature]
SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AG-No. 012-2020 DE 13 DE JULIO DE 2020****"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN CONDICIÓN DE TRANSITO DIRECTO Y/O TRASBORDO, A TRAVÉS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana y animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la implementación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción en tránsito y/o trasbordo de alimentos no nacionalizados dentro de un mismo punto o entre dos puntos de ingreso localizado en el territorio nacional y/o el trasbordo o movilización de alimentos no nacionalizados entre dos o más medios de transporte, dentro de un punto de ingreso localizado en el territorio nacional.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, expresa que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que se deben cumplir, para la introducción de alimentos a la República de Panamá. Esta disposición se hace extensiva a los tránsitos y/o trasbordos, incluyendo almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras y recintos aduanales.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, ha considerado pertinente emitir las disposiciones generales para el tránsito y/o trasbordo terrestre de los alimentos a través del territorio nacional con la finalidad de permitir la continuidad del movimiento de las mercancías de origen agropecuarias de manera segura y minimizando los riesgos.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas sanitarias y/o fitosanitarias, aplicables a los alimentos que ingresen en condición de tránsito directo y/o trasbordo terrestre a través de la República de Panamá, así como el régimen de contingencia para situaciones de emergencia, con la finalidad de minimizar los riesgos y prevenir daños a la salud humana, al medio ambiente y al patrimonio agropecuario nacional.

Artículo 2: El usuario interesado está obligado a notificar en condición de tránsito directo y/o trasbordo terrestre de alimentos, previo a su llegada a un punto de ingreso, para lo cual deberá utilizar el Sistema de Notificación de Importación de Alimentos (SISNIA) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 3: Para el tránsito directo y/o trasbordo terrestre de alimentos, deberán ponerse a disposición de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, los manifiestos de carga con la suficiente antelación para la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que correspondan, basado en la categorización de riesgo pertinente.



Artículo 4: La categorización de alto, mediano y bajo riesgo se aplicará para el tránsito terrestre y/o trasbordo en el territorio nacional, únicamente cuando el alimento y el país están marcados en los listados contemplados a continuación:

a) ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL DE MEDIANO Y ALTO RIESGO, ORIGINARIOS DE PAÍSES CON CONDICIONES DE RIESGO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Origen bovina y Ciervos	Origen ovino y Caprino	Origen Porcino	Origen Aviar	Origen Cunicula	Camarones con cáscara refrigerados y/o congelados
Bolivia	Bolivia	Guatemala	Finlandia	Estados Unidos de América	Indonesia
Venezuela	Venezuela	Honduras	Guatemala	Francia	Japón
Ecuador	Ecuador	Letonia	Haití	Madagascar	Singapur
China	China	Madagascar	Indonesia	Malta	Suecia
Rusia	Rusia	Malta	Italia		Filipinas
		Nicaragua	Japón		
		República Dominicana	Madagascar		Vietnam
		Ucrania	Malta		Malasia
		Colombia	México		Tailandia
		Bolivia	Nicaragua		
		Venezuela	República Dominicana		
		Ecuador	Singapur		
		Perú	Colombia		
		Rusia	Bolivia		
		Polonia	Ecuador		
		Bélgica	Filipinas		
			China		
			Rusia		
			E.E.U.U. (Carolina del Sur)		

b) ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL DE ALTO RIESGO, ORIGINARIOS DE PAÍSES CON CONDICIONES DE RIESGO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ TALES COMO:

AFRICA, CHINA, INDIA, SUDESTE ASIÁTICO, BIRMANIA, BRUNÉI, CAMBOYA, FILIPINAS, INDONESIA, LAOS, MALASIA, SINGAPUR, TAILANDIA, TIMOR ORIENTAL, VIETNAM

1. Granos: arroz, maíz, frijol y sorgo.
2. Especies: contempladas en el Capítulo 9, en las siguientes partidas:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
0904	Pimienta seca, triturada o pulverizadas
0905	Vainilla
0906	Canela y flores de canelero
0907	Clavos
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea, bayas

	de enebro
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillos, hojas de laurel, curri y demás especias

3. Café sin beneficiar de todos los Países

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
0901.11.10.00	café Sin beneficiar (café cereza)
0901.20.00	Café pergamino
0901.30.00	Café oro

Artículo 5: En evento que se produzca algún accidente o suceso que constituya un riesgo sanitario o fitosanitario durante el proceso de tránsito y/o trasbordo terrestre, ya sea con el contenedor o el medio de transporte utilizado, la empresa naviera o transportista será responsable de notificar de forma inmediata a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, con el fin de que ésta adopte y/o coordine, en el lugar de los hechos, las medidas sanitarias y/ fitosanitarias de emergencia que correspondan, de acuerdo a las disposiciones establecidas por esta Autoridad, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6: El procedimiento que se establece en la presente Resolución deberá ajustarse a las normas vigentes en cuanto al tránsito y transbordo de la Dirección Nacional de Verificación para la Importación de Alimentos de la AUPSA en cuanto a la colocación de sellos y presentación de documentación adicional cuando el riesgo así lo amerite.

Artículo 7: El listado de países contemplados en los cuadros previamente descritos, se estará actualizando conforme a las evaluaciones y análisis que efectúen las Direcciones de Sanidad Vegetal y Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en La Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. Ley 23 de 15 de julio de 1997. Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL SAUCEDO ALDERETE (PhD)
Administrador General



ING. ALEXIS CALDERÓN
Secretario General



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se ha presentado solicitud por parte del Licenciado DAVID GUARDIA QUIJADA, con cédula de identidad personal No. 8-413-395, solicitó Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada 465303/2019, que contiene la Escritura Pública No. 16562 de 24 de noviembre de 2016 y la Escritura Pública que adiciona la anterior 19370 de 19 de noviembre de 2019, ambas de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá,

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error la Entrada 465303/2019, contentiva de la Escritura Pública No. 16562 de 24 de noviembre de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito, por la cual Fundación de Interés Privado FUNDACION CRUCET vende la Finca No. 26451-2107, ubicada en la Provincia de Coclé al señor CARLOS ANTONIO VERNAZA y su adición la Escritura Pública No. 19370 de 19 de noviembre de 2019, de la Notaría Duodécima del Circuito, por la cual se adiciona y corrige la Escritura Pública No. 16562 de 24 de noviembre de 2006, de la Notaría Duodécima del Circuito.

El error consistió en inscribir la entrada arriba descrita, sin tomar en cuenta que la Escritura Pública No. 19370 de 19 de noviembre de 2019, de la Notaría Duodécima del Circuito, por la cual se adiciona y corrige la Escritura Pública No. 16562 de 24 de noviembre de 2006, de la Notaría Duodécima del Circuito, mantenía los siguientes defectos:

1. En la parte introductoria de la Escritura Pública 19370 de 19 de noviembre de 2019, por la cual se adiciona y corrige la Escritura Pública No. 16562 de 24 de noviembre de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, no coincide en letra y número la escritura pública a corregir y adicionar
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1744 del Código Civil.
2. En el acta de adición contenida en la Escritura Pública 19370 de 19 de noviembre de 2019, no se detalla si se encontraban presentes la mayoría o la totalidad de los que integran el consejo fundacional, ya que sólo se detallan dos miembros ratificando el acta de 2016 y según la constancia registral son tres miembros que integran el consejo fundacional.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b, Numeral 4, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 809 de 3 de octubre de 2014.
3. No se detalla la previa convocatoria a todos los miembros que integran el consejo de fundación.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b, Numeral iv, Literal A, Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 417 de 8 de agosto de 1995.
4. Por otro lado, mediante nota fechada 14 de enero de 2020, la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, advierte que la Escritura Pública No. 18562 a que se refiere la caratula de la Entrada 465303/2019 no corresponde al protocolo de dicha Notaría, ya que la Escritura Pública No. 18562 es de fecha 13 de julio de 2016, por la cual JOSE SANCHEZ UREÑA VENDE LA FINCA NUMERO 30133349 A INMOBILIARIA DEL CAMPO, S.A., la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público tal y como se puede apreciar en la Entrada 347568/2016, practicada el día 3 de agosto de 2016.
 La Escritura Pública No. 16562 es de 22 de junio de 2016 y corresponde a un protocolo del Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada RILEY BLAIR FOUNDATION, inscrita bajo Entrada 283412/2016. Lo mismo ocurrió con la Escritura Pública No. 19370, la cual no corresponde a la que reposa en el protocolo de dicha Notaría, ya que la Escritura Pública No. 19370, corresponde a la fecha de 17 de julio de 2019 y guarda relación con un Acta de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas

de la sociedad FORUM COMMUNICATIONS, S.A., según entrada 281947/2019, inscrita el 23 de julio de 2019.
 FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1720 y numeral 4, Artículo 1753 del Código Civil.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia, en atención a lo normado en el Artículo 1790 del Código Civil.

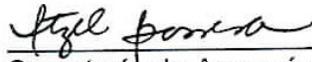
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la Entrada 465303/2019, que afecta el Folio Real/Finca 26451, Código de Ubicación 2107, Sección de Propiedad, Provincia de Coclé.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


Bayardo A. Ortega Carrillo
 Director General


 Secretaría de Asesoría Legal/mc
 Entrada 501781/2019
 15/07/2020



501781/2019 (2)

Identificador
 15/07/2020 12:06:00 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL

21/7/2020
 FECHA


 SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **J&M ESPECIALISTAS EN EVENTOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 592327, Sección de Mercantil, ha sido disuelta según acta de una reunión de Asamblea de Accionistas celebrada el 1 de junio del año 2020, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 10682 de 9 de julio del 2020, otorgada en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 13 de julio del 2020, según número de entrada 157125/2020. Panamá, 15 de julio de 2020. L. 8154123. Única publicación.

AVISO. VISTO: Que el señor **PABLO EMILIO ABREGO DÍAZ**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-56-560, se solicita a este despacho, mediante memorial, se le traspase al señor **EDUARDO EFRAÍN CASTILLERO BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-710-252, el establecimiento comercial que se denomina "**BAR Y BILLAR OCÚ**", para ubicarlo en calle central Ocú, corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, amparar la venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor. Como tal solicitud se ajusta al querer de la ley, ya que la distancia, tanto de los centros educativos como de centros hospitalarios y templos religiosos, pasan de 500 metros, dando cumplimiento a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 26 de julio de 2007, y la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007. Por todo lo antes expuesto, el suscrito alcalde municipal del distrito de Ocú, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley. Resuelve: Amparar la venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor. L. 202-108463930. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°056

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JORGE ELIECER MIRANDA OÑATE con número de identidad personal N-20-686, ha solicitado la adjudicación de un lote terreno baldío nacional ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de SAN CARLOS, corregimiento de EL ESPINO lugar LA UVA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL MENDIETA SAMANIEGO

Sur: TERREMOS NACIONALES OCUPADO POR ROGELIO BANEGA MARTINEZ

Este: CALLE DE TOSCA 12.80 M HACIA LA UVA HACIA EL NACE.

Oeste: CALLE DE TIERRA 12.80 M HACIA OTRO LOTES INTERCEPTA CARRETERADE LA UVA

Con una superficie de 0 hectáreas, más 2624 metros cuadrados, con 15 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-13-0412-2017 de 8 DE MAYO del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (11) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma: Velky Gómez
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Leidis Gutiérrez
Nombre: LICDA. Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-108465322